RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatuas Corporativos y
Considerando que

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 056601001514, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit. No. 890100251-0, para el proyecto minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de explotación 14672 a desarrollarse en el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis en el departamento de Antioquia.

Posteriormente modificada por la Resolución No. 112-5777 del 20 de noviembre de 2015, en el sentido de acoger la implementación del PTI, para el bloque I, en desarrollo del proyecto de explotación minera en la mina "El Guadual". modificada más tarde por la Resolución 112-5247 del 21 de octubre de 2016, en el sentido de aprobar la explotación de mármoles y calcáreos de los bloques mineros 1, 3, 4, 5 y 8 del proyecto de explotación minera en la mina El Guadual, donde se le otorgaron los permisos de aprovechamiento forestal de bosque

natural único y ocupación de cauce "*...para los pasos o cruces sobre el afluente de la Quebrada el Tigre con las especificaciones en tuberías de 54 pulgadas ubicadas en las siguientes coordenadas X: 918.498 y Y: 918.067 y Y 1.157.445; por la vida útil del proyecto*". No se autorizó la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13, y en su articulo tercero, no autorizó la explotación de los bloques mineros 6, 7, 9, 10 y 11, puesto que la Sociedad renunció a su explotación.

Que mediante el Auto No. AU-02251 del 15 de junio de 2022, Cornare dentro del control y seguimiento como autoridad ambiental, realizó lo siguientes requerimientos:

1. *Allegar evidencia de ejecución de las actividades propuestas mediante Oficio con radicado 131-6569 del 2018, asociado al plan de cierre de temporal de la Mina El Guadual por condiciones de inestabilidad geológica; las cuales están encaminadas a señalización de frentes, instalación de barreras, cerramiento de instalaciones, inspecciones geotécnicas, plan de seguimiento de las inspecciones realizadas, actividades de mantenimiento, limpieza y vigilancia, etc.*

Programa para el manejo del posible abatimiento de los niveles freáticos de las quebradas El Tigre y sus afluentes

2. *Realizar un aforo de caudales de las quebradas El Tigre y sus afluentes con el fin de verificar su estado actual y poder revisar su comportamiento en relación a los datos reportados en el año 2016.*

Plan de compensación, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

3. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 005 del año 2016, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos*

Plan de inversión del 1%, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

4. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.*

Parágrafo: *Informar a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que los acuerdos allegados (008- 2016 y 006-2016) como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados (3 y 4) hacen parte del proyecto minero Rio Claro, asociados al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 112- 1759-2015 del 2015*

de los títulos Mineros 4410 y 4411, obligaciones diferentes a el proyecto Mina el guadual; se reitera al usuario verificar con juicio la información de respuesta, antes de radicar, para no generar retrocesos en el proceso que se está adelantando.

Mediante Auto No. AU-02961 del 5 de agosto de 2022, Cornare atendió solicitud allegada por Cementos Argos mediante el escrito con radicado No. CE-12526 del 3 de agosto de 2022 y concedí una prórroga por el termino de 15 días adicionales, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero del Auto AU-02251 del 15 de junio de 2022, dentro de las actividades del proyecto minero de explotación el guadual.

Mediante Auto No. AU-03739 del 26 de septiembre de 2022, Cornare realizó unos requerimientos a la sociedad Cementos Argos:

1. *Allegar la información solicitada en el numeral 2 del informe técnico con radicado No. IT-07862 del 07 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución de las actividades propuestas en el Radicado No. 131-6569-2018 con respecto a las condiciones de inestabilidad geotécnica, en el cual se establece lo siguiente:*
    a) *Se realizarán inspecciones geotécnicas periódicas para verificar condiciones de estabilidad del terreno, las cuales se efectuarán semestralmente durante el periodo de tiempo que dure el cierre temporal Serán adelantadas con acompañamiento de personal especializado.*
    b) *Se implementará un plan de acción y seguimiento como resultado de las inspecciones realizadas durante el periodo de cierre temporal, en el que se definirá si el área representa o no un riesgo para la salud o para el ambiente o, si por el contrario se deben aplicar medidas correctivas como adecuación de taludes, retirar zonas susceptibles de desprendimiento, realizar actividades de limpieza y mantenimiento a cunetas u obras de protección, entre otras disposiciones técnicas planteadas por los especialistas.*
    c) *Se retirará de los taludes, los bloques de caliza que puedan presentar riesgo de desprendimiento según los resultados obtenidos en los estudios técnicos del título minero y las recomendaciones de las inspecciones efectuadas.*

d) *Se realizarán actividades periódicas de limpieza y mantenimiento de canales, cunetas y obras de protección, con una periodicidad mensual o de acuerdo con la necesidad*

Con respecto a la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008- Plan de Inversion del 1%:

2. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.*

***Paragrafo: INFORMAR** a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que la información allegada en el anexo 4 como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados, Acuerdo 003 del 2016, hace parte del proyecto minero Monte Blanco, ubicado en el municipio de La Unión derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución N° 131-0324 del 21 de mayo de 2008, obligaciones diferentes al proyecto aquí evaluadas.*

Con respecto a la Resolución 112-5777 del 20 noviembre de 2015, Plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT del proyecto:

1. *Se requiere al usuario ajustar el nombre de la propuesta y objetivos como "Plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT" y no como plan de compensación por pérdida de biodiversidad.*
2. *Requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A para que una vez seleccionada la familia beneficiaria bajo el Esquema de Pago BanCO2, se allegue a la Corporación, la respectiva información de la misma, área objeto de conservación, estado del predio, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp" y recordar que la Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del* ***proyecto.***

..."

De acuerdo a lo anterior, la sociedad Cementos Argos, allega mediante escrito con radicado CE-19099 del 28 de noviembre de 2022, la respuesta a los requerimientos del Auto AU-03739 del 26 de septiembre de 2022, el cual fue evaluado por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la cual emitió informe técnico No. IT-01598 del 16 de marzo de 2023, el cual. hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo 2.2.2.3.9.1. que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No. IT-01598 del 16 de marzo de 2023, se evidencia lo siguiente:

- De manera general se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-03739 del 26 de 2022, específicamente a los relacionados con la implementación de actividades para garantizar la estabilidad geotécnica del frente y del plan de inversión del 1%.
- Se asume de acuerdo a la respuesta presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., que como no fueron evidenciadas condiciones de inestabilidad en las inspecciones realizadas, no se identificaron riesgos para el Ambiente, que de acuerdo con la estabilidad del terreno, en los bloques de taludes objeto de inspección no se presentaron desprendimientos de material rocoso, por lo cual, las medidas de limpieza y mantenimiento en las cunetas y obras de protección no aplican; sin embargo, se le reitera al usuario que esta actividad hace parte de las

medidas ambientales que debieron implementarse cuando se encontraba en operación el proyecto minero. Además, dadas las reiteradas ocasiones en las cuales se ha requerido evidencia de la implementación de estas acciones, se puede inferir que no se tiene el registro y/o evidencia solicitadas.

- Se considera viable acoger la información allegada por la Sociedad Cementos Argos S.A, en cumplimiento del Acuerdo 003 del 2014 mediante el Esquema de Pago por Servicios Ambientales BancO2 del plan de inversión del 1% solicitado en la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008.
- Con respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-5777 del 20 noviembre de 2015 "Plan de inversión del 1% y, el plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT del proyecto", la propuesta allegada por el usuario corresponde a la aprobada mediante el IT-06077 del 26 de septiembre de 2022, por lo que, se solicitará a la empresa para que se allegue la información de la familia seleccionada, para la ejecución de los planes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación establecida en el Plan de inversión del 1% de la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, la cual, se ejecutó mediante el Esquema de Pago por servicios Ambientales BancO2 mediante el Acuerdo 003-2014, a la sociedad Cementos Argos SA, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Cementos Argos SA, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar la delimitación del área objeto de conservación, descripción del predio, estado del mismo, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato

"Shp", esto, una vez firmado el Acuerdo con la Corporación Mas Bosques y seleccionada la familia beneficiaria, la cual deberá estar en el área de influencia del proyecto.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos SA, que el presupuesto aprobado en el plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables fue de ($6507.621) en el 2022, por lo que, el mismo deberá ser reliquidado de acuerdo al IPC (índice de precio al consumidor), en el momento de que se ejecute la propuesta y allegar la respectiva evidencia.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos SA, que el Cierre Temporal de la mina El Guadual es viable y deberá tener en cuenta las actividades propuestas en el escrito No. 131-6569 del 15 de agosto de 2018, y en caso de inestabilidad o riesgo, que se pueda presentar durante el cierre, deberá informar de manera inmediata a la Corporación.

Parágrafo 1: Presentar semestralmente la implementación de las medidas con sus respectivas evidencias.

Parágrafo 2: REQUERIR a la sociedad para que informe con un término no inferior a 15 días calendario, en caso de reactivar la operación de la mina.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Licencias y Permisos Ambientales, para que de manera semestral verifique las medidas propuestas por la sociedad Cementos Argos en el plan de cierre temporal.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que con la notificación del presente acto administrativo, remita al usuario copia del informe técnico No. IT-01598 del 16 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a CEMENTOS ARGOS SA, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez

Rocha, o a quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto adminsitrativo a la administración municipal de San Luis, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056601001514
Fecha: *23 de marzo de 2023*
Proyectó: Sandra Peña Hernández.

Reviso: *Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.*
VB: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina jurídica
Vb: Oladier Ramírez Gómez/ Secretario General